



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL, PROYECTO "AMPLIACIÓN EN  
PRODUCCIÓN, EMPRESA ACONCRET".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 369 /2016

Valparaíso, 03 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 10 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Renato Traverso Rossi representante legal de la Sociedad "Traverso Hermanos SpA" (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Ampliación en Producción, Empresa Aconcret*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 301, de fecha 18 de mayo de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 06 de junio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 360, de fecha 13 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del número 1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 20 de junio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La Carta N° 426, de fecha 12 de julio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta del visto número 1.
7. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 18 de agosto de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
8. La Carta N° 571, de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta del visto número 7.
9. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 17 de octubre de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
10. El oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
11. El Decreto Supremo N° 20, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 03 de junio de 2013 que "*Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia y Deroga Decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia*".
12. El Decreto Supremo N° 12 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2011 que "*Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5*".
13. El Decreto Supremo N°10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que "*Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual*".

y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, a la comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”.

14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de mayo 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Ampliación en Producción, Empresa Aconcret”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La empresa se dedica desde el año 1993 al rubro de los prefabricados de hormigón, tales como soleras, bloques, adocretos, tubos entre otros.
- El proyecto se ubica en Camino internacional N°12.555, Concón.
- El proyecto correspondería a una modificación de proyecto sin Resolución de Calificación Ambiental (RCA), ubicado específicamente en el lote 7 A. La modificación consistiría en habilitar sectores dentro del lote 7 A y un sector nuevo al costado del proyecto original específicamente en el lote 3, sólo con el objetivo de aumentar la producción que hoy existe, por lo tanto el proceso actual no variaría.
- Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, del área en que se emplazaría el proyecto, serían:

Norte (m)	Este (m)
6.354.076	267.968

- De acuerdo a las coordenadas y a lo señalado por el Proponente, el lugar de emplazamiento del proyecto correspondería a “Zona Productiva Molesta”, lo que permitiría las actividades productivas molestas de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso y se encontraría localizado dentro una zona declarada como saturada y latente, conforme al D.S. N°10/2015 del Ministerio de Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.
- Las superficies del proyecto corresponderían a:

Lote	Superficie (m <sup>2</sup> )
Ampliación en lote 3	1.124,7
Ampliación en lote 7 A	2.131,35
Construida actualmente en lote 7 A	1.336,17
Total Terreno	24.807

- El abastecimiento de agua potable y alcantarillado sería a través de la conexión a la red pública de Esva S.A.
- La empresa cuenta con factibilidad de energía eléctrica, cuya potencia total instalada correspondería a 846,82 KW (1058,53 KVA).
- El proyecto original contaría con 24 estacionamientos para automóviles, incluidos para personas con necesidades especiales y 36 estacionamientos para bicicletas.
- El proyecto contaría con áreas administrativas, mantenimiento y servicios.
- Las áreas de producción se subdividirían en distintos sectores que consistirían en:
  - *Zona de acopio de áridos*: lugar donde serían descargados los insumos que serían distribuidos al sector de la zona de acopio cubierto.
  - *Zona de acopio cubierto*: sector donde se mezclarían los áridos según lo que se desearía elaborar.
  - *Acopio de moldajes y taller de soldado*: en el sector se realizarían labores de mejora de equipos, relacionados a las reparaciones estructurales, además de elaborar mallas que serían utilizadas como estructuras de los distintos productos, adicionalmente en el sector contiguo se acopian moldajes y productos terminado de la soldadura.
  - *Sector bloqueras*: en este sector se encontraría maquinaria estacionaria para la fabricación de bloques, adcretos y pastelones, dicho sector presentaría una ampliación para su operación de 220,9 m<sup>2</sup> en el lote 7 A, adicionalmente en el lote 3, se habilitaría una zona para la fabricación de los mismos productos.
  - *Sector tubera*: se realizaría la fabricación de tubos de diámetro de hasta 1.200 mm y 1.000 mm de largo y contaría con una máquina estacionaria tubera para fabricar tubos de diámetro hasta 1.200 mm y 2.500 mm de largo, solerillas y soleras tipo C, esta zona sería ampliada en 133,26 m<sup>2</sup> y se crearía una nueva zona de tuberías (tuberías 2) donde su superficie correspondería a 462,52 m<sup>2</sup>, adicionalmente se consideraría un sector de tuberías en lote 3, su área dependería de la cantidad de insumos solicitados.
  - *Sector soleras*: sitio en el cual se encontraría una máquina móvil para la producción de soleras (normales y tipo C). Para desarrollar esta actividad, la máquina se alimentaría de hormigón de la planta contigua, que contaría con 4 capachos y una mezcladora. En dicho sector se encontraría una tubera de hasta 1.200 mm x 1.000 mm que produciría principalmente módulos de 600 mm y 300 mm.
  - *Jaula de insumos*: sector donde se almacenarían los desmoldantes.
  - *Patio de producto terminado*: sector en el cual se almacenarían los distintos productos para el despacho por parte de los clientes.
- Para aumentar la producción se implementarían nuevos equipos y maquinaria:

<b>Equipos y Maquinaria.</b>	<b>Cantidad actual.</b>	<b>Cantidad proyectada con la ampliación.</b>	<b>Cantidad total.</b>
Máquina estacionaria para fabricación de bloques, adcretos.	1	1	2
Máquina estacionaria para fabricación de tubos de diámetro hasta 1.200 y 2.500	1	-	1

mm de largo.			
Máquina estacionaria tubera para fabricación de tubos de diámetro hasta 1.200 y 2.500 mm de largo.	1	-	1
Máquina móvil para la fabricación de varios tipos de productos, entre ellos canaletas, guarda medidores, cámaras cuadradas, etc.	1	-	1
Máquina móvil para la producción de soleras (normales y tipo c) y solerillas tubera de hasta 1.200 mm x 1.000 mm que produce principalmente módulos de 600 y 300 mm.	1	-	1
Cinta transportadora mezcladoras.	2	1	3
Mesa Vibradora.	1	1	2
Sistema de curado.	1	-	1
Compresor eléctrico.	1	-	1
Tablero de control.	1	1	2
Bomba de agua.	1	1	2
Grúas horquilla.	2	-	2
Retroexcavadora.	1	-	1
Harneros.	1	-	1
Arcones o capachos para áridos.	4	4	8
Taladros manuales.	1	-	1
Máquinas para cortar bloques.	2	-	2
Esmeril angular.	1	-	1
Taladro de pedestal.	2	-	2
Máquinas soldar.	3	-	3
Máquinas soldar al punto (fabric. Malla de productos).	3	-	3
Paleta descarga bloques de la bloquera.	2	-	2
Esmeril de banco con chascón.	2	-	2

- Respecto de la ampliación proyectada, se presenta un cuadro resumen de la ampliación:

	Detalle	Superficie (m <sup>2</sup> )
Proyecto actual.	Bloqueras.	600
	Tuberías 1.	600
	Administración.	92,97
	Container comedor.	14,4
	Patio de salvataje Alm. RESNOPEL.	116
	Bodega de RESPEL.	15
	Container camarín.	14,4
	Container baños.	14,4
	Bodega de archivos.	33,28
Áreas ampliación en Lote 7 A.	Bloqueras ampl.	220,92
	Tuberías 1 ampl.	133,26
	Tuberías 2.	231,26
	Zona de acopio cubierto.	428,33

	Manualidades k.	81,32
	Fragüe 1.	54,65
	Fragüe 2.	80,17
	Aperchado bloques.	183,59
	Manualidades h.	216,29
	Acopio moldajes y taller de soldaduras.	280,12
	Reparación y mantención de vehículos.	29,4
	Caseta de agua 1° nivel	12,96
	Container bodega de herramientas	14,4
	Caseta de agua 2° nivel	12,96
	Baño para personas con necesidades especiales	5,64
	Embalaje	17,64
	Comedor	28,8
	Duchas, baños y camarines	72,3
Área ampliación en Lote 3.	Galpón de producción	149
	Área de acopio	18,88

- El proyecto requeriría de los siguientes insumos:

Área	Insumo	Cantidad utilizada actualmente	Cantidad estimada incluida la ampliación
Área de producción.	Cemento	504.000 Kg/mes	42.000 kg/mes
	Arena	1.650 m <sup>3</sup> /mes	112 m <sup>3</sup> /mes
	Gravilla	90 m <sup>3</sup> /mes	7 m <sup>3</sup> /mes
	Aditivos (Desmoldante)	200 L/mes	-
	Plastificantes	800 L/mes	-
	Agua	40 m <sup>3</sup> /mes	3,5 m <sup>3</sup> /mes
Área de mantención.	Aceite	200 L/mes	10 L/mes
	Combustible	3 m <sup>3</sup> /mes	0,5 m <sup>3</sup>
Área de servicios.	Agua	20 m <sup>3</sup> /mes	1 m <sup>3</sup> /mes
	Agua	4.5 m <sup>3</sup> /mes	0,3 m <sup>3</sup> /mes

- El proyecto generaría residuos no peligrosos los que serían almacenados transitoriamente en el patio de salvataje, el cual se encontraría autorizado para su funcionamiento mediante Resolución N°2627/13 de fecha 7 de agosto de 2013, y corresponderían a:

Residuo	Clasificación de Residuo No Peligroso, Art. 90, letra B, D.S.148/03 MINSAL.	Cantidad Mes (ton)	Cantidad Anual (ton)
Madera nacional e internacional.	B3050	0,17	2
Chatarra metálica (despunte).	B1010	0,08	1
Plásticos.	B3010	0,042	0,5
Neumáticos/gomas.	B3080	0,042	0,5
Hormigón.	B2040	1,3	16
Total		1,6	20

- El proyecto generaría residuos peligrosos los que se almacenarían en una bodega de almacenamiento de Residuos Peligrosos, la cual se encontraría autorizada para su funcionamiento mediante Resolución N°2668/13, y corresponderían a:

Residuo	Cantidad (Kg/mes)	Cantidad (Kg/año)	Clasificación Art. 18 D.S. 148/03	Clasificación Art. 90 D.S. 148/03
Aceite lubricante usado.	50	600	I.8	A 3020
Aceite hidráulico usado.	20	240	I.9	A 3020
Baterías usadas de plomo/ácido.	10	120	II.13	A1160
Envases de lubricantes.	20	240	III.2	A 4130
Filtros con hidrocarburo.	10	120	III.2	A 4130
Grasa usada.	20	240	I.9	A 4060
Suelos contaminados con hidrocarburos.	10	120	III.4	A 4060
Tubos Fluorescentes.	1	12	II.11	A 2010
Tonner/tintas de impresoras.	6	72	I.12	A 4070
<b>Total Residuos</b>	<b>147</b>	<b>1.764</b>		

La disposición final de los residuos no peligrosos y residuos peligrosos, se realizaría en un sitio debidamente autorizado, además la empresa realizaría la declaración de residuos no peligrosos en SINADER y es un usuario registrado como generador de SIDREP, por lo cual contabilizaría sus residuos y mantendría un registro de los retiros que serían realizados por empresas externas autorizadas.

- Las principales emisiones asociadas al proyecto corresponderían a:

Fuente Emisora	Emisión de caminos	Carga y descarga	Emisiones de combustión
Circulación por caminos no pavimentados (transporte de insumos y salida de producto terminado).	X	-	-
Circulación por caminos pavimentados (transporte de insumos y salida de producto terminado).	X	-	-
Motores de combustión en ruta (camiones de transporte).	-	-	X
Motores de combustión fuera de ruta (maquinaria de construcción).	-	-	X
Acopio de materiales (arena y áridos).	-	X	-

- De acuerdo al informe de estimación de efectos atmosféricos de las emisiones inventario Concón (t/año) correspondería a:

Inventario Concón	MP10	MP2,5	NOx	SO <sub>2</sub>	Nota
	t/año	t/año	t/año	t/año	
Fuentes Puntuales Concón	1.371,5	1.71,5	2.0022,0	1.774,0	De tabla V.1 Punto 5.1 Estudio Geoaire, Nov 2015.
Urbano Concón	24,5	24,5	8,3	0,3	De tabla V.11 Punto 5.3 Estudio Geoaire, Nov 2015.
Transporte Concón	21,9	21,9	619,5	5,0	De tabla V.11 Punto 5.3 Estudio Geoaire, Nov 2015.
Total	1.417,9	1.417,9	2.649,9	1.779,3	

- La emisión anual de MP10 y MP 2,5 en la etapa de ampliación , la cual considera el escenario más contaminante, tiene una participación porcentual respecto al inventario de Concón, menor al 0,15% y 0,09% por lo que la magnitud de las emisiones en cualquier etapa es muy inferior al límite de 5% del inventario de Concón.

Dado que el proyecto corresponde a una ampliación de la instalación existente, el aporte neto del mismo, no corresponde a la totalidad de las emisiones.

- La participación de emisiones del proyecto respecto del inventario de concón (t/año) correspondería a:

Caso	Etapa	MP10	% respecto de Concón	MP2,5	% respecto de Concón.
		t/año	%	t/año	
Ampliación	Operación	2,19	0,15	1,26	0,087

- De acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
- Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
  - Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, **si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad** de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, según lo dispuesto en las letras h) , k) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“h) Proyectos **industriales** o inmobiliarios que se ejecuten en **zonas declaradas latentes o saturadas**”.*

(...)

*“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.”*

(...)

*“p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas **o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**”.*

Por su parte, el artículo 3° letras h.2.y k.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere 2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”*

(...)

"h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).".

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto la actividad por la que se consulta "Ampliación en producción, Empresa Aconcret" catalogado como proyecto industrial correspondería a una planta que contaría con energía instalada menor a 2000 KVA establecida en el artículo 3° letra k del RSEIA y se ejecutaría en una zona declarada saturada donde no alcanzaría por sí sola la superficie igual o superior a 20 ha, ni generaría una emisión diaria de MP10 y MP2.5 igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria estimada establecida en el artículo 3° letra h.2 del RSEIA, ni se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial establecida en el artículo 3° letra p) del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que desde el inicio de la actividad el año 1993, la energía total instalada es inferior a 2000 KVA, la superficie no sería igual o superior a 20 ha, ni generaría una emisión diaria de MP10 y MP 2.5 igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria estimada establecida en el artículo 3° letra h.2 del RSEIA, y por lo tanto este no constituye un proyecto listado en el artículo 3 letra h) ni se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial establecida en el artículo 3° letra p) del RSEIA..
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que conforme a lo establecido en instructivo citado en Visto 8, este no resulta aplicable a proyectos que no cuentan con RCA previa.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que el Proyecto "Ampliación en Producción, Empresa Aconcret" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Renato Traverso Rossi en representación de "Traverso Hermanos SpA", cuya

veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



  
PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

Sr. Renato Traverso Rossi.  
Representante Legal.  
Aconcret.  
Camino Internacional N°12.555.

Concón.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°1364-B/2016; Gestdoc: 11.440/16 – Ingreso N°1681-B/2016; Gestdoc: 13.754/16 – Ingreso 1839-B/2016; Gestdoc: 15.014/16, Ingreso N° 2385-B; Gestdoc: 20.314/16, Ingreso N°2829-B; Gestdoc: 25.161/16.



CARTA N° 0653  
/

Valparaíso, 03 NOV. 2016

*Señor*  
*Renato Traverso Rossi*  
*Representante Legal*  
*Aconcret*  
*Camino Internacional N° 12555*  
*Concón*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 369/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Ampliación en Producción, Empresa Aconcret".



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**  
**SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	03-11-2016	IVAN MARINADO FELIPOS	REPRESENTANTE LEGAL	MNERA EL MELON	AV. ISIDORA GOYONECHEA Nº2800, PISO 13	LAS CONDES	CARTA - 652- RES.EX 368	1004252323527
2	03-11-2016	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANTE LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL Nº12555	CONCON	CARTA- 653- RES.EX 369	1004252323534





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 821409815

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



821409815

Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>03/11/2016</b>
Mecanizador		Hora Recepción	15:46:02
Tipo Cliente		Fecha Admisión	03/11/2016
N° Máquina		Hora Admisión	15:47:17
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	NTORRES-TORRES DONOSO NANCY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	51-100	0,100	0,200	2.146
<b>TOTALES</b>					<b>2</b>			<b>0,200</b>	<b>2.146</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004252323527	1004252323534

<b>OBSERVACIONES</b>		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

